

**RESOLUCIÓN No. 12796** DE 30-12-2021

Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2021

**LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5 del Decreto Ley 1672 de 1997, el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y en concordancia con el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 29 de 1973 creó el Fondo Nacional de Notariado, hoy Fondo Cuenta Especial de Notariado, con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos, propender por la capacitación de los notarios y la divulgación del derecho notarial, objetivos reafirmados en los artículos 5 del Decreto Ley 1672 de 1997 y 17 del Decreto 1987 del mismo año.

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1973 establece que: "[l]a remuneración de los Notarios la constituyen las sumas que perciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales y por los subsidios que les fije el Fondo Cuenta Especial de Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando fuere el caso. Con esta remuneración los notarios están obligados a costear y mantener el servicio."

Que el Decreto Ley 1672 de 1997 creó el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, en apoyo a la función de administración del fondo, integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado y un Notario de Tercera Categoría o su suplente, y se dispuso que el Superintendente de Notariado y Registro será el representante legal del fondo y el ordenador del gasto.

Que el Decreto 697 de 1999 estableció que el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, creado por el Decreto Ley 1672 de 1997, definirá los criterios objetivos para determinar cuándo un notario es de insuficientes ingresos; y reconocerá, en cada caso, los notarios que pueden ser beneficiarios de los programas del Fondo Cuenta Especial de Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro para mejorar sus condiciones económicas.



Que el artículo 82 del Decreto 1890 de 1999 atribuyó al Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado la función de la aprobación del gasto del Fondo y al Superintendente la ordenación del mismo.

Que en el artículo 2 del Decreto 1326 de 2001 se dispuso que "[l]as escrituras públicas que contengan la venta o constitución de hipoteca de vivienda de interés social y su cancelación no serán computadas para la determinación de los aportes que, por cada instrumento, los notarios deben hacer de sus ingresos al Fondo Cuenta Especial de Notariado de la Superintendencia de Notariado Registro."

Que en la Instrucción Administrativa No.13 del 7 de octubre de 2015, sobre la exención de los derechos notariales en lo que se refiere a las viviendas de interés prioritario -VIP-, se señaló que se seguirá aplicando lo estipulado en los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012. La interpretación anterior también aplicará para las viviendas de interés prioritario para ahorradores -VIPA- reglamentadas por el Decreto 1432 de 2013, modificado por el Decreto 2480 de 2014.

Que el artículo quinto del Acuerdo 01 de 2021 expedido por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado estableció que "*[l]os subsidios se pagarán de conformidad con el monto acordado en la política de subsidios y la resolución que fija los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos, vigentes para el momento de su reconocimiento. Cuando se adopte una nueva política de subsidios por parte del Consejo Asesor, las medidas adoptadas no serán retroactivas y se aplicarán desde la expedición, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la resolución que fija los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos, con base en la política de subsidios establecida*".

Que entre la Superintendencia de Notariado y Registro y los representantes de los Notarios de Tercera Categoría se celebraron diferentes reuniones tendientes establecer la política de subsidios aplicable al año 2021, ante la necesidad de adoptar una política atienda la situación del Fondo Cuenta Especial para el Notariado.

Que en las diferentes mesas llevadas a cabo entre la Superintendencia y los Representantes de los Notarios de Tercera Categoría se puso de presente el balance del Fondo Cuenta Especial de Notariado de los últimos años, el cual cuenta con la siguiente situación:



Comportamiento histórico de los ingresos y gastos del FCEN

Ingresos

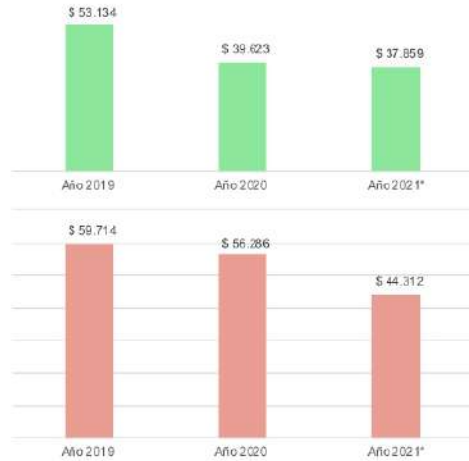
\*Corte septiembre

Descripción	Año 2019	Año 2020	Año 2021*
Aporte sobre ingresos brutos de las notarías	\$52.729	\$39.623	\$37.859
Ingresos no Tributarios (aportes, recaudos y especiales)	\$-3		
Sancciones	\$161		
Rendimientos sobre depósitos en administración	\$207		
Intereses de mora	\$3		
Recuperaciones	\$37		
<b>Total</b>	<b>\$ 53.13</b>	<b>\$ 39.62</b>	<b>\$ 37.85</b>

Gastos

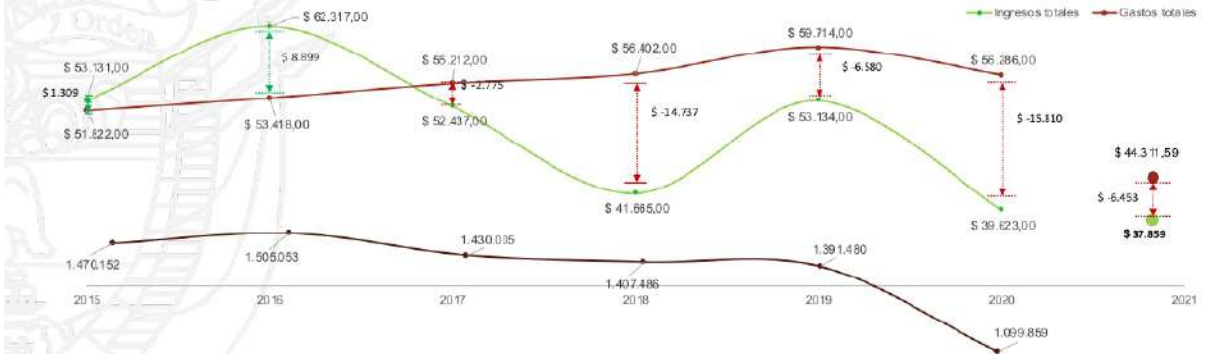
\*Corte septiembre

Descripción	Año 2019	Año 2020	Año 2021*
Subsidios Notariales	\$58.302	\$55.486	\$44.312
Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	\$50	\$800	
Deterioro cuentas por cobrar	\$346		
Comisiones sobre depósitos en administración	\$71		
Capacitación, bienestar social y estímulos	\$935		
Comisiones y otros gastos bancarios	\$10		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 59.71</b>	<b>\$ 56.28</b>	<b>\$ 44.31</b>



Nota: \* Ingresos y gastos con corte a septiembre de la vigencia  
Fuente: Grupo de contabilidad/SIIF. Cifras en millones de pesos

Comportamiento histórico de los ingresos y gastos del FCEN



Que en las diferentes mesas celebradas se presentaron propuestas de política de subsidios para el año 2021 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro y de los representantes de los notarios de tercera categoría al Consejo Asesor del Fondo

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co


Cuenta Especial de Notariado, pero no se logró un común acuerdo frente a una política que se adapte a las necesidades y la situación del Fondo Cuenta Especial de Notariado y que pudiera ser puesta a disposición del Consejo Asesor del Fondo Cuenta.

Que en atención a las diferentes propuestas presentadas, se acordó consultar a todos los Notarios del País, mediante una encuesta no vinculante, respecto de cuál sería la política de subsidios más pertinente para ser adoptada para el año 2021.

Que a través de la Circular 614 del 8 de septiembre de 2021 se comunicó a todos los notarios del país el formulario a través del cual se hizo la encuesta no vinculante y la posibilidad de participar, indicando cuál es la política de subsidios que estimaban más adecuada para el Fondo Cuenta Especial de Notariado, señalando que cualquiera de las que se adopte no será retroactiva, para el efecto se presentaron las siguientes opciones:

1. Propuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro:

1.1. Propuesta de Utilidad Máxima de 65 SMMLV



$\bar{x} = 1.134$  escrituras  
 $smmlv = 908.526$   
Aplicando el  
IPC 2020(1.61%)  
para subsidios del 2021


## Modelo Propuesto No. 1

### Política de Subsidios – Utilidad Máxima de 65 smmlv

Rango	Smmlv				Cantidad Notarias	Valor Subsidio	12 mesadas	2 Mesadas
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rango 1	0	5	-	4.542.630	264	\$ 9.204.801	\$ 29.160.809.971	\$ 4.880.134.995
Rango 2	5	9	4.542.631	8.176.734	122	\$ 7.882.427	\$ 11.097.748.288	\$ 1.848.624.202
Rango 3	9	14	8.176.735	12.719.364	70	\$ 6.497.513	\$ 5.457.911.283	\$ 909.651.888
Rango 4	14	20	12.719.365	18.170.520	21	\$ 5.888.103	\$ 1.482.142.001	\$ 238.690.344
					477	\$ 47.148.608.518	\$ 7.858.101.419	
Notarias Nuevas					8	\$ 9.961.847	\$ 956.625.112	\$ 159.437.553
					<b>485</b>	<b>\$ 48.105.239.825</b>	<b>\$ 8.017.538.971</b>	<b>\$ 98.121.772.798</b>

Rango	Smmlv				Cantidad Notarias	Valor Subsidio	12 mesadas	2 Mesadas
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rango 1	0	5	-	4.542.630	264	\$ 9.554.594	\$ 30.168.932.583	\$ 5.044.825.430
Rango 2	5	9	4.542.631	8.176.734	122	\$ 7.888.484	\$ 11.519.460.197	\$ 1.915.910.031
Rango 3	9	14	8.176.735	12.719.364	70	\$ 6.741.419	\$ 5.665.311.819	\$ 944.218.637
Rango 4	14	20	12.719.365	18.170.520	21	\$ 5.899.061	\$ 1.486.589.274	\$ 247.760.546
					477	\$ 48.540.287.872	\$ 8.156.714.645	
Notarias Nuevas					8	\$ 9.961.847	\$ 956.625.112	\$ 159.437.553
					<b>485</b>	<b>\$ 49.896.913.164</b>	<b>\$ 8.316.152.197</b>	<b>\$ 98.213.065.382</b>



La justicia es de todos

Minjusticia



1.2. Política de subsidios sin rango 4



Modelo Propuesto No. 2

Política de Subsidios sin rango 4

$\bar{x} = 1.134$  escrituras  
 $smmlv = 908.526$   
Aplicando el  
IPC 2020(1.61%)  
para subsidios del 2021

Rango	Smmlv				Cantidad Notarías	Valor Subsidio	12 mesadas	2 Mesadas
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rango 1	0	5	\$ -	\$ 4.542.630	265	\$ 9.204.801	\$ 29.271.267.584	\$ 4.878.544.397
Rango 2	5	9	\$ 4.542.631	\$ 8.176.734	114	\$ 7.380.427	\$ 11.279.875.506	\$ 1.879.945.918
Rango 3	9	14	\$ 8.176.736	\$ 12.719.364	82	\$ 6.497.919	\$ 6.393.859.217	\$ 1.066.892.203
					471	\$	\$ 46.944.496.308	\$ 7.824.082.718
Notarías Nuevas:					8	\$ 9.204.801	\$ 883.860.908	\$ 147.276.818
						\$	\$ 47.828.157.216	\$ 7.971.359.536
					479	\$	\$ 55.799.516.752	

$\bar{x} = 1.134$  escrituras  
 $smmlv = 908.526$   
Aplicando  
IPC correspondiente  
a todos los años

Rango	Smmlv				Cantidad Notarías	Valor Subsidio	12 mesadas	2 Mesadas
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rango 1	0	5	\$ -	\$ 4.542.630	265	\$ 9.554.508	\$ 30.388.807.706	\$ 5.083.936.618
Rango 2	5	9	\$ 4.542.631	\$ 8.176.734	114	\$ 7.888.484	\$ 11.708.303.806	\$ 1.951.383.968
Rango 3	9	14	\$ 8.176.736	\$ 12.719.364	82	\$ 8.744.419	\$ 6.636.508.131	\$ 1.106.084.689
					471	\$	\$ 48.728.419.644	\$ 8.121.403.174
Notarías Nuevas:					8	\$ 9.204.801	\$ 883.860.908	\$ 147.276.818
						\$	\$ 49.612.080.552	\$ 8.268.680.092
					479	\$	\$ 57.880.780.644	



La justicia es de todos. Minjusticia

2. Propuesta de los representantes de los notarios ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado

MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE SUBSIDIOS

Propuesta de política de subsidios:

Los representantes de los notarios ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado proponen que, para el 2021, la política de subsidios implique un incremento del 10% para los notarios de los rangos 1, 2 y 3, mientras que para aquellos que se ubican en el rango 4 se propone una disminución del subsidio en un 50%, quedando los siguientes valores:

POLITICA DE SUBSIDIOS AÑO 2021 INCREMENTADO EL 10% EN LOS RANGOS 1, 2 Y 3, Y DISMINUCIÓN DEL RANGO 4 EN UN 50%									
Vlr Smmlv	Rango	Smmlv				Valor del subsidio mes por Notaría	Cantidad Notarías	Valor Subsidio Mes por todas las notarías por rango	14 mesadas
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
908.526	Rango 1	0	5	\$ -	\$ 4.542.630	\$10.343.523	265	\$2.741.033.675	\$ 38.374.471.443
908.526	Rango 2	5	9	\$ 4.542.631	\$ 8.176.734	\$8.518.189	114	\$1.056.255.411	\$ 14.787.575.757
908.526	Rango 3	9	14	\$ 8.176.736	\$ 12.719.364	\$7.301.309	82	\$598.707.371	\$ 8.381.903.191
908.526	Rango 4	14	20	\$ 12.719.365	\$ 18.170.520	\$2.902.796	53	\$153.848.162	\$ 2.153.874.261
<b>Total por todas las notarías</b>							524	\$ 4.549.844.618	\$ 63.697.824.652

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019



Que una vez culminada la consulta, se obtuvo los siguientes resultados\*:

Opción de política		Cantidad de votos a favor	
Mantener el modelo actual		77	
Modelo presentado por la Superintendencia de Notariado y Registro	Modelo de Utilidad Máxima	5	11b
	Modelo con eliminación del cuarto rango de subsidios	6	
Modelo presentado por representantes de los notarios ante el CAFEN		74	
Otras		58	
Total		220	

\*Origen de la información: Encuesta realizada por la Superintendencia Delegada para el Notariado.

Que adicionalmente, en la encuesta realizada ante los notarios se preguntó si estarían de acuerdo con el reconocimiento de un valor dentro del subsidio por concepto de la digitalización notarial, frente a lo cual, 163 notarios indicaron que sí estarían de acuerdo, mientras que 57 precisaron que no.

Que en atención a las propuestas presentadas, observando la participación de los notarios en la encuesta llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, atendiendo las condiciones del Fondo Cuenta, a efectos de no impactar el sector notarial mientras continúa recuperándose la economía colombiana tras los efectos económicos y sociales ocasionados por la pandemia producida por el COVID-19, el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021 decidió, para el año 2021, brindar continuidad a la política de subsidios adoptada en 2019, prevista en las Resoluciones 8554, 8925, 13839 de 2019 y 10473 del 04 de diciembre de 2020, de conformidad con lo decidido en sesión del 6 de mayo de 2019, manteniendo el valor de los montos de subsidios establecidos en la resolución 10473 de 2020, modificada por la Resolución 06339 del 12 de julio de 2021.

Que de conformidad con lo anterior y el Acuerdo 01 de 2021, podrán tener acceso a las políticas de subsidio aquellos notarios con ingresos brutos promedio de hasta 20 S.M.M.L.V. y un total de escrituración inferior o igual a 1147 escrituras, precisando que los subsidios se pagarán de conformidad con el monto acordado en el monto de subsidios y la resolución de los subsidios pagados en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos, vigentes para el momento de su reconocimiento.



Que el mismo acuerdo señala que los subsidios ordinarios serán doce (12) y dos (2) adicionales, no obstante lo cual “[*la política y los recursos asignados para mejorar las condiciones económicas de las notarías de insuficientes recursos tendrán vigencia desde el momento en que se expida la resolución por la cual se fijarán los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos con base en la política de subsidios adoptada y, en consecuencia, no será retroactiva*”.

Que en sesión del 22 de diciembre de 2022, el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado estimó pertinente que los notarios que se validen para prestar el servicio público notarial por medios electrónicos, se les reconocerá un monto adicional por concepto de subsidio, a efectos de apoyar los costos de la digitalización para la prestación del servicio público notarial, el cual fue fijado en un valor mensual de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos (\$495.000 M/Cte), una vez se cumpla con la respectiva validación.

Que los subsidios aquí fijados se pagarán a las notarías de insuficientes ingresos para garantizar la prestación del servicio notarial, que cumplan con las obligaciones establecidas los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7., 2.2.6.1.6.1.8. y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, de conformidad con los lineamientos impartidos en la Resolución 3679 del 27 de abril de 2021.

Que la política de subsidios adoptada regirá a partir de la expedición de la presente resolución y no tendrá aplicación retroactiva en atención a lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo primero del Acuerdo 01 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El subsidio para las notarías de insuficientes ingresos, se calculará tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo primero del Acuerdo 01 de 2021 del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se asignarán los subsidios conforme a los siguientes rangos:



AÑO 2021	
Ingresos en Salarios Mínimos	Monto de subsidio
De 0 S.M.L.M.V. hasta 5 S.M.L.M.V.	\$9.403.203
Más de 5 S.M.L.M.V. hasta 9 S.M.L.M.V.	\$7.743.808
Más de 9 S.M.L.M.V. hasta 14 S.M.L.M.V.	\$6.637.554
Más de 14 S.M.L.M.V. hasta 20 S.M.L.M.V.	\$5.805.591

- S.M.L.M.V.: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los notarios que, de acuerdo con la información examinada en el Informe Estadístico Notarial, reporten ingresos brutos promedio mensuales de hasta 20 S.M.M.L.V. y la escrituración no exenta no supere las 1147 escrituras anuales, tendrán derecho al subsidio en dinero establecido en esta resolución.

El ingreso bruto promedio mensual para el subsidio, se calculará descontando los ingresos generados por escrituras públicas de vivienda de interés social (VIS), estas también se excluirán para determinar el número total de escrituras por la razón expuesta en la parte considerativa de este acto administrativo.

Tampoco se sumarán aquellas escrituras públicas exentas de derechos notariales, entre ellas las de vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés prioritario con ahorro (VIPA), por corresponder a determinaciones de colaboración interinstitucional, de conformidad con el artículo 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012 y Decretos 1432 de 2013, modificado por el Decreto 2480 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las notarías que hayan iniciado su actividad durante la vigencia 2021 recibirán el subsidio correspondiente a aquellas notarías clasificadas en el rango I. Tal pago será proporcional al número de días que se haya prestado el servicio a partir de la entrega de la notaría y durante la vigencia de 2021.

A las notarías del Aeropuerto Internacional el Dorado “Luís Carlos Galán Sarmiento” de Bogotá D.C., se les pagará dos subsidios del mayor rango mensualmente, en atención a la prestación del servicio público notarial durante veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana.

**ARTICULO QUINTO:** En caso de producirse ausencia temporal del notario inferior a treinta (30) días calendario, la Superintendencia de Notariado y Registro pagará el respectivo subsidio al titular, quien a su vez hará el reconocimiento económico a la persona que se desempeñó en calidad de encargado, en concordancia con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política, los artículos 3 y 4 de la Ley 29 de 1973 y las normas del Código Sustantivo del Trabajo que le apliquen a los notarios.



Cuando la ausencia del notario titular sea de 30 días calendario, la Superintendencia pagará el subsidio al Notario encargado, quien deberá responder por las obligaciones de la notaría durante ese periodo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Si durante la vigencia de la presente Resolución se presenta el retiro definitivo de un notario, éste tendrá derecho a que se le liquide el subsidio en forma proporcional al mes en que ocurrió el retiro, de haber lugar a ello.

Una vez posesionado el nuevo notario y efectuada la entrega de la notaría, esta continuará recibiendo el subsidio asignado a la misma, a partir de la fecha de los efectos fiscales establecidos en el acta de la diligencia respectiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ninguna notaría podrá recibir el subsidio asignado sin que previamente haya cumplido con las obligaciones establecidas los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7, 2.2.6.1.6.1.8 y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, de conformidad con los lineamientos impartidos en la Resolución 3679 del 27 de abril de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los notarios serán responsables de la información contenida en el Informe Estadístico Notarial. Cualquier inconsistencia que induzca error a la administración y dé lugar a erogaciones injustificadas del subsidio que causen detrimento de los mencionados recursos públicos, generará las acciones legales a que haya lugar y la devolución de los mencionados recursos.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Dirección Administrativa y Financiera queda autorizada para liquidar los subsidios que se causen durante la vigencia de la presente resolución.

Los subsidios adicionales de junio y diciembre se pagarán proporcionalmente a los días en que se acrediten la prestación del servicio, conforme al informe estadístico notarial de mayo y noviembre respectivamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las disposiciones previstas en la presente política no son retroactivas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Superintendencia de Notariado y Registro mediante el análisis del Informe Estadístico Notarial, o en desarrollo de sus visitas generales, especiales y financieras practicadas por la Superintendencia Delegada para el Notariado, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, velará que la destinación de los subsidios sea para mejorar el servicio y se emplee de manera racional, demostrable y adecuada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las notarías que perciban el subsidio notarial, deberán cumplir unas condiciones mínimas de salubridad, infraestructura, comodidad, atención al público y conservación e integridad del protocolo, como lo establecen los artículos 108 y 159 del Decreto Ley 960 de 1970, el Decreto Reglamentario 1438 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 361 de 1997 y la Instrucción Administrativa 12 de diciembre 18 de 2007 expedida por esta Entidad, así como también las normas relacionadas con atención al público, cambio de imagen institucional, el incremento de la actividad notarial adecuación de infraestructura para discapacitados, ventanilla para el adulto mayor, baños públicos, señalización, planta mínima de personal y reposición de equipos de cómputo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Aquellos notarios subsidiados en los términos de esta Resolución y del Acuerdo 01 de 2021, que surtan el trámite previsto en las Resoluciones 11 y 12 del 4 de enero de 2021 ante la Superintendencia de Notariado y Registro y se validen para prestar el servicio público notarial por medios electrónicos, recibirán por el mismo concepto de subsidio, adicionalmente, la suma mensual de \$495.000 para cubrir los costos del proceso de digitalización.

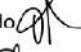

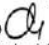


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la resolución No. 12795 del 30 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C 30-12-2021



**GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ**  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Revisó: Daniela Andrade Valencia – Superintendente Delegada para el Notariado   
Sandra Viviana Cadena Martínez – Secretaria General   
Álvaro de Fátima Gómez Trujillo – Director Administrativo y Financiero   
José Daniel Jutinico Pulido – Coordinador del Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales   
Shirley Paola Villarejo Pulido – Jefe de Oficina Asesora Jurídica   
Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes – Asesor SDN 